Nota DNC N° 7691 /2021

Asunción, 03 de mayo de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396742
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 9-21 Adquisición por Urgencia Impostergable de Medicamentos Varios para el IPS.
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos actualizados a partir del 20 de abril del 2020. *Consideración Normativa: Nota DGCP N° 259/20 del Ministerio de Hacienda. –*
2. No hemos visualizado junto con las demás documentaciones remitidas, la que corresponda a la justificación de la adopción de la modalidad de contrato abierto. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4576/2020 Art. 4°. -*
3. En el PBC se indica que para el proceso se aplica el sistema de adjudicación de abastecimiento simultaneo, sin embargo dicha condición no se ha indicado en el SICP (Productos/Bienes/Servicios) en la pestaña correspondiente, solicitamos una aclaración al respecto. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16.-*
4. En el PBC – Página N° 34 y en la cláusula 10. del contrato con la firma QUIMFA remitido se observa la siguiente indicación: "…*Independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al 0.4% sobre el monto de cada factura o certificado de obra*…" (sic) al respecto se recuerda a la convocante que el porcentaje actual debe ser 0.5%. *Consideración Normativa: Ley N° 6672/2021 Art. 267.-*
5. En el Acta de Apertura N° 007/2021 y en el Informe de Evaluación Parcial se observa la siguiente indicación:" …*Seguidamente, siendo las 09:00 horas, se dio apertura a las ofertas presentadas*…" (sic) sin embargo el horario establecido en el Aviso de Intención – SICP- para la realización de la Apertura de Sobres fue: "10:00 hs." por consiguiente consultamos, por qué no se ha desarrollado el acto en el horario establecido para dicho efecto? *Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5" y Art. 56. –*
6. Se observa que solamente se ha remitido un Informe de Evaluación Parcial, en cuyo contenido se hace referencia al análisis realizado a 2 firmas y la recomendación de una sola de ellas en el Lote N° 40, sin embargo con se hace referencia alguna respecto al análisis correspondientes a los lotes: 2 al 7/ 9 al 10/ 12/ 14 al 17/ 21 al 22/ 24 al 32/ 36 al 37/ 41/ 43 al 45/ 47 al 51, solicitamos remitir la totalidad del informe de evaluación correspondiente, a los efectos de realizar el análisis. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 67.-*

7. En el Informe de Evaluación Parcial- Página N° 2 y en la Resolución C.A. N° 034-002/2021 -Página N° 2, se observa la siguiente indicación: "…*Que, conforme a la Resolución DNCP 2435/19*…" (sic) y "…*Que, conforme a la Resolución DNCP/N°2435/19*…" (sic) señalamos que la mencionada normativa ya se encontraba sin vigencia al momento de las actuaciones desarrolladas por la convocante en el proceso de la referencia. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 175.-*
8. En el Informe de Evaluación Parcial – 11. ANALISIS DE EXPERIENCIA – Pagina N° 14: se observa la siguiente indicación: "…*dentro de los últimos 5 (cinco) años 2015 – 2016 – 2017 – 2018 y 2019, que el volumen de negocios en su totalidad sea igual o superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor de su oferta de conformidad a la SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*…" (sic) sin embargo en el PBC se ha indicado: "…*Demostrar la experiencia en provisión de medicamentos con Contratos y/o Facturas a instituciones públicas o privadas por un monto equivalente al 50 % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, dentro de los últimos: 5 (cinco) (2016 – 2017 – 2018 – 2019 – 2020) años.* ***En caso de lograr el porcentaje requerido, en uno o en más años, que correspondan a los años establecidos en el presente punto, el mismo será considerado como valedero para la participación****…"* (sic) solicitamos una aclaración sobre la discrepancia detectada que ayude a comprender, como es que el Comité a concluido que las firmas han dado cumplimiento a parámetros exigidos, diferentes a los presentados y analizados? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 67.-*
9. Se observa que la Resolución C.A N° 034 – 002/2021 de fecha 06 de abril de 2021, solo adjudica parcialmente a una de las firmas participantes, solicitamos remitir la o las resoluciones que adjudiquen o declaren desiertos sobre la totalidad de los lotes del llamado de la referencia con sus respectivos contratos. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1697/20 Art. 7° inc. "c" y "d". -*
10. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, ***documentos respaldatorios respectivos*** y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20. – (subrayado y en negritas es nuestro)*
11. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 08/04/2021, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién en 23/04/2021, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, publicar el proceso en el SICP? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19.- Art. 17.- inc. "b". - numeral 3.-*

12. Se ha solicitado verificación de las documentaciones remitidas al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

    - Se estableció de manera inconsistente la Unidad de Medida, Presentación, Cantidad adquirida y Precio Unitario establecida.
    - No se visualiza en el PBC el criterio de evaluación para las constancias emitidas por la DNVS requeridas en caso que los documentos que legalmente demuestren que el bien ofertado se encuentren vencidos (habilitación para fabricar, importar, representar, distribuir etc., especialidades farmacéuticas y el registro sanitario. Han establecido una Presentación de entrega diferente al solicitado como Presentación de oferta.
    - En el Portal de la DNCP no se encontraron productos para este contrato con el ID de referencia, lo que no permite identificar plenamente el bien adjudicado.
    - Se ha observado que el bien adjudicado no se corresponde en cuanto a la Presentación adjudicada con lo que sustancialmente han requerido en el PBC.

    Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -

---

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py